

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 1784

Bogotá, D. C., martes, 23 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 17 DE 2025 SENADO

*por medio de la cual se fortalece el procedimiento de multas de inasistencia en la propiedad horizontal.*

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2025

Doctor  
**JULIO ELÍAS CHAGÚI FLÓREZ**  
Presidente  
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
Ciudad

Ref: Informe de ponencia Proyecto de Ley No. 017 de 2025 Senado "Por medio de la cual se fortalece el procedimiento de multas de inasistencia en la propiedad horizontal".

En cumplimiento de la designación que me hizo la Mesa Directiva mediante Acta MD-06, me permito rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 017 de 2025 Senado "Por medio de la cual se fortalece el procedimiento de multas de inasistencia en la propiedad horizontal".

Cordialmente,

**ALFREDO DELUQUE ZULETA**  
Senador de la República  
Ponente Único

#### TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Congresional

Autor: H.S. Antonio José Correa Jiménez.

Proyecto Original: Gaceta N° 1390/2025

Trámite en Cámara: El día 20 de julio de 2025 se radicó el Proyecto de Ley No. 017 de 2025 Senado "Por medio de la cual se fortalece el procedimiento de multas de inasistencia en la propiedad horizontal" ante la Secretaría General del Senado.

Así las cosas, el día 25 de agosto de 2025 la Secretaría General de Comisión Primera me designó a mí, Alfredo Deluque Zuleta, como ponente único para primer debate en esta comisión constitucional.

**OBJETO DEL PROYECTO**

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto la inclusión del procedimiento para la imposición de multas por la inasistencia injustificada a las asambleas generales, en donde primen los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad, además, del respeto por el debido proceso incluidos los derechos de defensa, contradicción e impugnación. En aras de evitar los abusos que se están presentando por parte de las asambleas generales de copropietarios que imponen las multas sin el cumplimiento del debido proceso representando un beneficio económico para las administraciones en detrimento de los propietarios.

**RESUMEN DEL PROYECTO**

El proyecto consta de 2 artículos incluidos su vigencia y derogatorias, en términos generales estos buscan:

- **Artículo 1:** Se adiciona un parágrafo segundo al artículo 59 de la Ley 675 de 2001 para establecer que todos los reglamentos de propiedad horizontal deberán incluir un procedimiento específico para la imposición de multas por inasistencia injustificada a la asamblea general de propietarios. Este procedimiento debe garantizar el debido proceso, con derechos de defensa, contradicción e impugnación, e incluir mínimamente:
  - Un llamado de atención registrado en acta por la primera inasistencia injustificada.

- Multa equivalente al 50% del canon mensual de administración por la segunda inasistencia injustificada.
- Multa equivalente al 100% del canon mensual de administración por la tercera inasistencia injustificada.
- Facilidades de pago proporcionales a la situación económica del infractor.
- Si la inasistencia persiste luego de aplicar el procedimiento, este se reiniciará desde la primera etapa.

- **Artículo 2:** Deroga las disposiciones que sean contrarias a esta ley y establece que la norma regirá a partir de su promulgación.

**JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO**

El presente proyecto tiene como objeto la inclusión de un procedimiento específico para la imposición de multas por inasistencia injustificada a las asambleas generales de copropietarios en propiedad horizontal, garantizando que se respeten los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad, así como el debido proceso, incluyendo los derechos de defensa, contradicción e impugnación. Esta iniciativa busca evitar los abusos que actualmente ocurren, donde algunas asambleas generales imponen multas sin respetar el debido proceso, lo que representa un beneficio económico para las administraciones en detrimento de los copropietarios.

De esta manera, la Ley 675 de 2001, Ley de Propiedad Horizontal determina que es una obligación de los copropietarios reunirse cada año para tratar los temas relevantes de la copropiedad, puesto que, todos los copropietarios tienen derecho a participar y votar en estas asambleas, donde se toman decisiones cruciales para

la comunidad.<sup>1</sup>La asamblea anual de copropietarios se debe hacer dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada período presupuestal.<sup>2</sup> En caso de no poder asistir, debe informarse con antelación a la administración y considerar la opción de otorgar el poder a otras personas. Otra alternativa es la participación virtual a través de videoconferencias o plataformas online sujetas a consideración de los encargados de la Asamblea.<sup>3</sup>

Ofrecer alternativas tales como avisar con antelación u otorgar el poder a otra persona, muestra consideración y puentes de comunicación para que todos asistan a la Asamblea e implementar el uso de plataformas virtuales brinda flexibilidad a los copropietarios. Lo que posibilita una gestión eficiente y participativa de los copropietarios de los conjuntos residenciales. Dentro del Artículo 59 de la Ley 675 se contemplan tres categorías de sanciones por no asistir a la asamblea general: sociales, monetarias y restrictivas.

El artículo 60 establece que las sanciones, incluidas las multas, deben ser impuestas por la asamblea general o el consejo de administración si el reglamento les otorga esa facultad, respetando los procedimientos contemplados en el reglamento. Para ello, se requiere convocatoria con al menos 15 días naturales de antelación, notificación a la última dirección registrada del propietario, derecho a presentar excusas, el análisis de la defensa por parte del ente sancionador, y el valor de la multa que no puede superar dos cuotas mensuales de administración. El cobro de la multa lo inicia el administrador, incluyendo intereses de mora y otros valores legales.<sup>4</sup>

<sup>1</sup>Congreso de la República. (2001). Ley 675 de 2001: Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal: <https://www.alcaldiasbogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4192>

<sup>2</sup> Rubio, L.Q. (2023) Asamblea de copropietarios: Las multas que le pueden imponer según la ley, El Tiempo.

<sup>3</sup> Diaz, L.L. (2024) Qué hacer si no puede asistir a la asamblea de copropietarios y no quiere pagar sanción, El Tiempo

<sup>4</sup> Rubio, L.Q. (2023) Asamblea de copropietarios: Las multas que le pueden imponer según la ley, El Tiempo.

La omisión de este procedimiento podría constituir una violación al derecho al debido proceso. Se deben considerar la intencionalidad del acto, la imprudencia o negligencia, así como las circunstancias atenuantes, aplicando criterios de proporcionalidad y graduación según la gravedad del incumplimiento. Antes de aplicar multas, es crucial agotar otras medidas correctivas, como llamados de atención personales o públicos, para que el copropietario sea consciente de la falta<sup>5</sup>. Este marco legal busca equilibrar la autoridad de los órganos de gestión con los derechos de los propietarios.

Para el año 2024, se anticipó un aumento en las cuotas de administración de propiedades horizontales en Colombia, vinculado principalmente al incremento del 12,07% en el salario mínimo decretado por el gobierno de Gustavo Petro. Según las proyecciones, dichos ajustes podrían alcanzar un máximo cercano al 9,8%, basándose en el índice de inflación proporcionado por el DANE. Existe la posibilidad de que el gobierno opte por ajustar las cuotas en función de la inflación del año anterior, en lugar de ligar el aumento directamente al salario mínimo, con el fin de mitigar el impacto económico sobre los residentes. Dado que el método definitivo de indexación aún no ha sido confirmado, se recomienda a las administraciones y propietarios mantenerse atentos a las directrices oficiales.

En Colombia persiste un déficit significativo en términos de educación tributaria y cultura del pago de impuestos, situación que se traduce en una actitud generalizada de desconfianza y resistencia hacia las nuevas imposiciones o aumentos fiscales dispuestos por los gobiernos de turno. Esta percepción negativa se fundamenta en la creencia de que los recursos aportados colectivamente no se traducirán en beneficios sociales efectivos, sino que, por el contrario, podrían ser malversados en beneficio de grupos con control de los fondos. En el contexto actual, marcado por una desaceleración económica y posibilidades limitadas de

<sup>5</sup>Saavedra, F. (2024) En cuáles Casos es posible que lo sancionen por no asistir a la asamblea de su conjunto, Infobae

<p>ajuste en el gasto de los hogares colombianos, se hace imperativo implementar un proceso constante y sostenido de concientización, en el que se promuevan principios éticos, morales y una comprensión adecuada de la función y destino de los tributos, en consonancia con las transformaciones sociales y económicas que enfrenta el país.</p> <p>La abogada Nora Pabón Gómez<sup>6</sup> destaca que el criterio para el aumento anual de la cuota de administración depende de diversos factores, tales como el presupuesto y las determinaciones del Reglamento y la Asamblea de Propietarios. El proceso de aprobación de estas cuotas requiere de la convocatoria de una asamblea de copropietarios, quienes deben encargarse de validar el presupuesto de gastos y establecer el monto de las cuotas necesarias, de acuerdo con la Ley 675 de 2001. Es de vital importancia la deliberación y el consenso entre los habitantes para asegurar la democracia en la gestión de fondos y operaciones comunitarias.</p> <p>Se considera pertinente señalar que, en caso de que la asamblea apruebe el aumento en marzo, los copropietarios deberán realizar un pago retroactivo desde enero. Este mecanismo refleja la necesidad de un manejo transparente y previsor de los recursos comunes para el bienestar colectivo y la adecuada administración de las zonas compartidas, teniendo en cuenta factores económicos como el Índice de Precios al Consumidor (IPC).<sup>7</sup></p> <p>El posible incremento máximo del 9,8% puede representar una carga financiera considerable para los residentes, especialmente si ya están enfrentando desafíos económicos. Incertidumbre en el Método de Indexación: la falta de confirmación sobre el método de indexación definitivo puede generar incertidumbre y ansiedad entre los propietarios, quienes pueden no estar seguros de cómo se calcularán</p> <p><small><sup>6</sup> Saavedra, F. (2024) En cuáles Casos es posible que lo sancionen por no asistir a la asamblea de su conjunto. Infobae</small></p> <p><small><sup>7</sup> Saavedra, F. (2024) En cuáles Casos es posible que lo sancionen por no asistir a la asamblea de su conjunto. Infobae</small></p>	<p>exactamente las nuevas cuotas. Por lo tanto, aunque se busca atenuar el impacto económico, el aumento en las cuotas aún puede afectar negativamente la economía individual de los residentes, especialmente aquellos con ingresos más bajos.</p> <p>Entre los actores relevantes identificados en el proyecto están el Gobierno de Gustavo Petro, los administradores responsables de la gestión de áreas comunes y convocatorias, la Asamblea de Copropietarios encargada de decisiones comunitarias, los propietarios ausentes y sus apoderados, el DANE como fuente de índices de inflación, el Ejecutivo Colombiano que sugiere ajustes, así como los residentes y copropietarios directamente afectados por los incrementos.</p> <p>De acuerdo con lo expuesto anteriormente, no se tuvo en cuenta por parte del legislador en el momento de expedir la norma, que el asistir a las reuniones de copropiedad es un derecho en cabeza de los copropietarios, es decir, estos pueden hacer uso o no del mismo. Así, a pesar de ser necesaria la asistencia a las asambleas de copropietarios debido a se desarrolla la toma de decisiones, se están imponiendo sanciones automáticas a las personas que no asisten a las mismas y no se tienen en cuenta los principios de debido proceso y proporcionalidad de la sanción. Es necesario resaltar que el convivir en propiedad horizontal genera tanto derechos, como deberes en cabeza de cada uno de los propietarios que deben ser respetados en aras de la sana convivencia.</p> <p>En conclusión, este proyecto busca fortalecer un procedimiento justo, transparente y proporcional para la imposición de multas por inasistencia en propiedad horizontal, protegiendo los derechos fundamentales de los copropietarios y garantizando el equilibrio entre autoridad administrativa y participación democrática en la comunidad. Así, se prevé evitar abusos y arbitrariedades que afecten el bienestar colectivo, fomentando un régimen de propiedad horizontal <u>más equitativo y respetuoso de las normativas vigentes.</u></p>
<p style="text-align: center;"><b>COMENTARIOS DEL PONENTE</b></p> <p>La presente iniciativa legislativa presenta un propósito claro y necesario en la vida cotidiana de las copropiedades, que es incentivar la asistencia a la asamblea y ordenar la respuesta frente a la inasistencia injustificada. Al proponer un procedimiento mínimo y gradual, prioriza la prevención y el diálogo antes que la sanción, lo cual es consistente con la finalidad de la Ley 675 de 2001 de promover convivencia y cooperación en la administración de los bienes comunes.</p> <p>El proyecto también contribuye a la seguridad jurídica de las actuaciones internas. La existencia de etapas definidas facilita la motivación de las decisiones, fortalece el registro documental y disminuye la discrecionalidad, de modo que los eventuales desacuerdos se tramiten sobre bases más objetivas. Esta previsibilidad favorece tanto a las administraciones como a los residentes, y permite que las energías de la comunidad se orienten a resolver asuntos de fondo.</p> <p>Es igualmente valioso que la secuencia establecida se complemente con facilidades de pago en caso de multa, porque reconoce la diversidad de situaciones económicas de los hogares y evita que la medida correctiva derive en cargas desproporcionadas. La inclusión de un llamado formal en la primera falta, entendida como invitación a corregir y a participar, está en sintonía con un enfoque pedagógico y restaurativo que fortalece la cohesión vecinal.</p> <p>El proyecto aporta un estándar sencillo, comprensible y acorde con los principios constitucionales de debido proceso y proporcionalidad. Su implementación puede mejorar la gobernanza de las copropiedades, reducir la conflictividad y elevar la</p>	<p>confianza en las decisiones de los órganos comunitarios, preservando al mismo tiempo las garantías de defensa y los límites materiales previstos por la ley.</p> <p>En conclusión, el proyecto de ley fortalece el procedimiento de sanción por inasistencia injustificada en propiedad horizontal, pero debe garantizar de manera inequívoca el respeto al debido proceso y los derechos fundamentales de los propietarios, asegurando la proporcionalidad y equidad en la aplicación de multas. Este equilibrio es esencial para preservar la convivencia pacífica, la democracia interna de las copropiedades y la confianza en los órganos de gestión comunitaria.</p> <p style="text-align: center;"><b>FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES</b></p> <p><b>Fundamentos Constitucionales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● <b>Constitución Política de Colombia, 1991:</b> <i><u>ARTICULO 29.</u> El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria,</i></li> </ul>

y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

**ARTICULO 95 NUMERAL 1°** Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios. Basados en El criterio de relación entre derechos y deberes es reiterado por la Corte en Sentencia T-630/97, cuando afirma que "...los derechos no son absolutos, sino que encuentran límites y restricciones en los derechos de los demás y en la primacía del orden justo...". Esta interpretación está en consonancia con algunos postulados de la Constitución, como por ejemplo, el artículo 58 que establece que el interés privado deberá ceder al interés público o social y que la propiedad es una función social que implica obligaciones. En concordancia con la teoría de la concordancia entre el ejercicio de los derechos y los límites a ese ejercicio, en el marco de la igualdad para que todos los asociados tengan las mismas posibilidades, la Corte Constitucional en Sentencia T-579/94 ha expresado que: Las personas son libres en Colombia para ejercer los derechos fundamentales, mientras respeten los de los demás y no abusen de los suyos. Corresponde al Congreso desarrollar la Constitución y precisar a partir de qué límites se irrespetan los derechos ajenos o se abusa de los propios.

**Fundamentos Legales:**

- Ley 675 de 2001, "Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal.":

**ARTÍCULO 59. CLASES DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO PECUNIARIAS.** El incumplimiento de las obligaciones no pecuniarias que tengan su consagración en la ley o en el reglamento de propiedad horizontal, por parte de los

la imprudencia o negligencia, así como las circunstancias atenuantes, y se atenderán criterios de proporcionalidad y graduación de las sanciones, de acuerdo con la gravedad de la infracción, el daño causado y la reincidencia.

**PARÁGRAFO.** En el reglamento de propiedad horizontal se indicarán las conductas objeto de la aplicación de sanciones, con especificación de las que procedan para cada evento, así como la duración razonable de las previstas en los numerales 1 y 2 del artículo precedente, de la presente ley.

**ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL**

La presente iniciativa legislativa busca fortalecer el procedimiento de multas por inasistencia injustificada a las asambleas generales en propiedad horizontal no genera impacto fiscal directo ni significativo para el Estado colombiano ni sus entidades públicas. Las multas por inasistencia son sanciones de carácter administrativo y privado entre copropietarios y administraciones de conjuntos residenciales o edificios, sin que constituyan impuestos, tasas o contribuciones públicas. Por tanto, no implican ingresos fiscales ni gastos por parte del sector público.

La administración y recaudo de estas multas corresponde a las juntas o consejos de administración dentro de la propiedad horizontal, quienes manejan recursos propios de los copropietarios. Estos recursos no forman parte del presupuesto público ni afectan las finanzas estatales o territoriales. La regulación más detallada del procedimiento para imponer estas multas puede originar una ligera carga administrativa adicional para las administraciones, quienes deberán cumplir con

propietarios, tenedores o terceros por los que estos deban responder en los términos de la ley, dará lugar, previo requerimiento escrito, con indicación del plazo para que se ajuste a las normas que rigen la propiedad horizontal, si a ello hubiere lugar, a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Publicación en lugares de amplia circulación de la edificación o conjunto de la lista de los infractores con indicación expresa del hecho o acto que origina la sanción.
2. Imposición de multas sucesivas, mientras persista el incumplimiento, que no podrán ser superiores, cada una, a dos (2) veces el valor de las expensas necesarias mensuales, a cargo del infractor, a la fecha de su imposición que, en todo caso, sumadas no podrán exceder de diez (10) veces las expensas necesarias mensuales a cargo del infractor.
3. Restricción al uso y goce de bienes de uso común no esenciales, como salones comunales y zonas de recreación y deporte.

**PARÁGRAFO.** En ningún caso se podrá restringir el uso de bienes comunes esenciales o de aquellos destinados a su uso exclusivo

**ARTÍCULO 60.** Las sanciones previstas en el artículo anterior serán impuestas por la asamblea general o por el consejo de administración, cuando se haya creado y en el reglamento de propiedad horizontal se le haya atribuido esta facultad. Para su imposición se respetarán los procedimientos contemplados en el reglamento de propiedad horizontal, consultando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción e impugnación. Igualmente deberá valorarse la intencionalidad del acto,

etapas como notificación, otorgamiento de derechos de defensa y registro formal de advertencias y multas graduadas. Sin embargo, estos costos son asumidos internamente y no demandan recursos públicos adicionales.

El proyecto no crea nuevas obligaciones financieras para el Estado, no modifica la estructura tributaria ni presupuestal, ni genera necesidades de asignación o reorientación de recursos públicos. Tampoco introduce nuevos tributos ni afecta la recaudación pública. En consecuencia, el fortalecimiento del procedimiento es neutral desde la perspectiva fiscal estatal. Por otro lado, este Proyecto puede contribuir a evitar litigios y controversias administrativos o judiciales derivados de posibles abusos o arbitrariedades en la imposición de multas, lo que indirectamente puede reducir costos judiciales, sin que estos eventos se consideren impactos fiscales relevantes ni previsibles.

Así las cosas, el proyecto se considera fiscalmente viable y sostenible ya que no implica costos ni ingresos nuevos para el sector público, manteniendo la gestión de multas en el ámbito privado de la propiedad horizontal. Su propósito de proteger derechos y garantizar procedimientos justos fortalece la legalidad interna y la convivencia sin generar cargas fiscales adicionales para el Estado ni su presupuesto.

**CONFLICTO DE INTERÉS**

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992", se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de

<p>la Ley 2003 de 2019, el cual establece:</p> <p><b>“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.</b>  <i>Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.</i></p> <p><i>Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.</i></p> <p><i>a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</i></p> <p><i>b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</i></p> <p><i>c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. (...)”</i></p> <p>Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:</p>	<p><i>“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.</i></p> <p>De acuerdo con desarrollado anteriormente, se considera que la discusión y posterior aprobación del presente Proyecto de Ley, a pesar de su carácter general y abarcador en la materia que regula, podría generar conflictos de interés en la medida en que el congresista o sus parientes dentro de los grados establecidos por la ley resulten beneficiarios directos conforme a lo dispuesto en esta iniciativa. En este sentido, es fundamental subrayar que la mera descripción de los posibles conflictos de interés señalados para el trámite o votación del proyecto, tal como lo establece el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al congresista de la obligación de identificar y declarar cualquier causal adicional de impedimento en la que pueda encontrarse involucrado durante el proceso legislativo.</p>
---	---

**PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva y, en consecuencia, solicito miembros de la Honorable Comisión Primera del Senado de la República, dar **Primer Debate** al Proyecto de Ley No. 017 de 2025 Senado “Por medio de la cual se fortalece el procedimiento de multas de inasistencia en la propiedad horizontal”, de conformidad con el texto original radicado y publicado en la Gaceta Número 1390 de 2025.

Cordialmente,

  
**ALFREDO DELÚQUE ZULETA**  
 Senador de la República  
 Ponente Único

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 126 DE 2025 SENADO

*por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2025

Doctor  
**JULIO ELÍAS CHAGÚI FLÓREZ**  
 Presidente  
 COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
 Ciudad

Ref: Informe de ponencia Proyecto de Ley No. 126 de 2025 Senado  
*“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”*

En cumplimiento de la designación que me hizo la Mesa Directiva mediante Acta MD-06, me permito rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 126 *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”*.

Cordialmente,

  
 \_\_\_\_\_  
**ALFREDO DELUQUE ZULETA**  
 Senador de la República  
 Ponente Único

- **Artículo 5. Composición.** La Comisión será bicameral, con 19 congresistas (10 Cámara, 9 Senado).
- **Artículo 6. Funciones.** Establece funciones amplias: control político, seguimiento ético, promoción de proyectos, audiencias y monitoreo de políticas de IA.
- **Artículo 7. Sesiones.** La Comisión sesionará al menos una vez al mes y decidirá por mayoría simple.
- **Artículo 8. Mesa Directiva.** Tendrá presidencia y vicepresidencia elegidas anualmente.
- **Artículo 9. Planta de personal.** Crea cargos de coordinador, secretario ejecutivo, mecanógrafo y asesor.
- **Artículo 10. Funciones del Coordinador.** Encargado de la gestión administrativa, orden del día, archivos y enlace institucional.
- **Artículo 11. Funciones de la Secretaría Ejecutiva.** Maneja la correspondencia, agenda, archivos y apoyo documental.
- **Artículo 12. Pasantes y judicantes.** Autoriza vinculación de estudiantes mediante convenios con universidades.
- **Artículo 13. Costo fiscal.** Ordena al Ministerio de Hacienda garantizar recursos presupuestales.
- **Artículo 14. Evaluación y seguimiento.** El Gobierno, vía DNP, rendirá informes semestrales sobre avances en políticas y regulación de IA.
- **Artículo 15. Vigencia.** La ley regirá desde su sanción y publicación en el Diario Oficial.

### JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Este Proyecto de Ley tiene como objetivo principal la creación de una Comisión Legal Bicameral en el Congreso de la República, encargada de estudiar, analizar, formular conceptos y dar seguimiento a todos los proyectos de ley, políticas públicas, acciones gubernamentales y desarrollos tecnológicos relacionados con la inteligencia artificial en Colombia.

### TRÁMITE DEL PROYECTO

**Origen:** Congresional

**Autor:** HH.SS: Sonia Bernal

**Proyecto Original:** Gaceta N° 1294/2025

**Trámite en Cámara:** El 5 de agosto de 2025 se radicó ante la Secretaría General del Senado.

El día 25 de agosto de 2025 la Secretaría General de Comisión Primera me designó a mí, Alfredo Deluque Zuleta, como ponente único para primer debate en esta comisión constitucional.

### OBJETO DEL PROYECTO

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 5ª de 1992 y crear la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial del Congreso de la República, con el fin de fomentar el desarrollo, la supervisión y la regulación de la inteligencia artificial en Colombia.

### RESUMEN DE LA PONENCIA

La ponencia presentada consta de 15 artículos incluida su vigencia, se estructura de la siguiente forma:

- **Artículo 1. Objeto.** Crea la Comisión Legal de Inteligencia Artificial en el Congreso para promover su desarrollo y regulación.
- **Artículo 2. Modificación del art. 55.** Incluye la Comisión de IA en la lista de comisiones legales del Congreso.
- **Artículo 3. Nueva subsección.** Formaliza la subsección dedicada a esta Comisión en la Ley 5ª.
- **Artículo 4. Objeto de la Comisión.** Define sus fines: promover leyes, analizar impactos, impulsar el diálogo y velar por un uso ético de la IA.

Colombia carece actualmente de una legislación específica que regule el desarrollo, implementación y uso de la inteligencia artificial. Aunque existen principios dispersos en materia de protección de datos (Ley 1581 de 2012), contratación estatal (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), ciberseguridad y derechos digitales, no hay disposiciones que establezcan obligaciones claras en cuanto al funcionamiento de sistemas automatizados, la rendición de cuentas algorítmica ni los criterios éticos que deben guiar el diseño y aplicación de la IA.

La ausencia de regulación abre un riesgo grave de violación de derechos fundamentales, uso indebido de datos, sesgos discriminatorios en sistemas públicos y privados, y dependencia tecnológica sin soberanía digital. Además, impide que el país participe activamente en procesos de gobernanza internacional y en mercados que exigen cumplimiento normativo estricto.

La regulación de la IA implica un reto técnico, ético, jurídico y económico de alta complejidad, que requiere una instancia especializada y permanente dentro del poder legislativo. Esta comisión tendrá la misión de articular el trabajo entre Senado y Cámara, garantizar el enfoque transversal en los sectores afectados (salud, justicia, defensa, educación, empleo, derechos digitales, innovación tecnológica), y promover debates públicos con base científica y pluralista.

Dada la creciente producción de iniciativas legislativas a nivel internacional, así como los riesgos reales de desinformación, discriminación algorítmica, reemplazo laboral y uso indebido de tecnologías automatizadas en contextos críticos, se vuelve indispensable dotar al Congreso de una capacidad institucional específica, estable y profesional para enfrentar este desafío.

**COMENTARIOS DEL PONENTE**

La acelerada irrupción de la inteligencia artificial (IA) ha transformado radicalmente la forma en que interactuamos, producimos, trabajamos y tomamos decisiones. Desde el diagnóstico médico asistido por algoritmos hasta los sistemas de recomendación que modelan el comportamiento social, la IA representa hoy uno de los desafíos más significativos para la humanidad en términos de ética, seguridad, derechos humanos y justicia social.

En este contexto, se vuelve necesario que el Congreso de la República cuente con una instancia legislativa especializada y permanente que permita estudiar, analizar y emitir conceptos informados sobre los desarrollos normativos relacionados con la IA. La creación de una comisión legislativa específica responde a la necesidad de que el **Congreso ejerza una función proactiva, informada y especializada** frente al acelerado desarrollo de tecnologías disruptivas como la inteligencia artificial (IA), la robótica, la neurotecnología, la biotecnología digital o el blockchain. Estas tecnologías **transforman profundamente el funcionamiento del Estado, el mercado y la vida social**, generando beneficios, pero también **riesgos éticos, sociales, económicos y políticos** que requieren supervisión democrática.

La inteligencia artificial y las tecnologías emergentes no son fenómenos futuros: son realidades presentes que ya están transformando sectores como la salud, la educación, la seguridad, el trabajo, el acceso a la información y el ejercicio mismo del poder público.

En **América Latina**, hay un movimiento creciente hacia marcos regulatorios e institucionales. Por ejemplo, Perú ya avanzó con un proyecto que regula usos sensibles de la IA, mientras que Brasil y Costa Rica estudian leyes generales para enmarcar su desarrollo y uso. En el ámbito internacional, la **Unión Interparlamentaria (IPU)** no ha creado una comisión específica para IA, pero promueve **directrices parlamentarias** y estrategias de integración tecnológica en el legislativo. Además, el **Consejo de Europa** adoptó en 2024 un tratado

internacional sobre IA, derechos humanos, democracia y Estado de derecho, el cual abre espacio internacional para la regulación legislativa

Desde una perspectiva jurídica, técnica y constitucional, considero que la creación de la **Comisión Legal sobre Inteligencia Artificial** constituye un desarrollo normativo pertinente y necesario, en cumplimiento del mandato del Congreso de la República de ejercer **funciones de legislación, control político, evaluación de políticas públicas y garantía de derechos fundamentales** conforme a los artículos 114, 150 y 241 de la Constitución Política.

Nos enfrentamos al desafío inédito de nuevas tecnologías cuyo **nivel de complejidad y velocidad de implementación supera los marcos jurídicos tradicionales**. La inteligencia artificial, el aprendizaje automático, la automatización algorítmica y otras tecnologías emergentes están **impactando directa e indirectamente derechos fundamentales como la privacidad, la igualdad, el trabajo digno, el debido proceso y el acceso a la información**. La Comisión Legal propuesta sirve como **una instancia parlamentaria de rango constitucional habilitada por la Ley 5ª de 1992** que permitirá:

- **Formular proyectos de ley** que regulen el desarrollo y uso de tecnologías disruptivas, con enfoque diferencial, derechos humanos y soberanía digital.
- **Hacer seguimiento riguroso al cumplimiento de principios éticos** en la aplicación de la IA, tales como transparencia algorítmica, explicabilidad, no discriminación, seguridad, supervisión humana y rendición de cuentas, en línea con estándares internacionales como los promovidos por la OCDE, la UNESCO, el Consejo de Europa y la Declaración de Cartagena de 2024 sobre Derechos Digitales.
- **Proteger la soberanía nacional y los principios del Estado social de derecho** frente a riesgos como la manipulación informativa, la vigilancia masiva no autorizada, la concentración de poder tecnológico en actores privados o la pérdida de autonomía institucional en decisiones automatizadas.

Además, la creación de esta Comisión no solo permitirá avanzar en criterios uniformes de gobernanza tecnológica, control preventivo y vigilancia sobre el uso de la inteligencia artificial en el sector público y privado, en articulación con órganos constitucionales autónomos como la Corte Constitucional, la Procuraduría, la Defensoría del Pueblo y la Superintendencia de Industria y Comercio, sino que también contribuirá a **promover la generación de empleo, la innovación y el desarrollo productivo a partir de las tecnologías emergentes**, convirtiéndose en un instrumento estratégico para aprovechar la inteligencia artificial como motor de competitividad y bienestar social.

En el marco de la Ley 5ª de 1992, el Congreso de la República ha creado diversas **comisiones legales** como instancias bicamerales o de cada cámara, con funciones especializadas que fortalecen el ejercicio del control político y la representación democrática. En los últimos años, se han incorporado nuevas comisiones para atender temas de alta sensibilidad social y política, como la **Comisión Legal para la Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia** y la **Comisión Legal de Paz y Posconflicto**, ambas orientadas a garantizar la centralidad de los derechos humanos y la construcción de paz en la agenda legislativa.

En este mismo espíritu de actualización institucional, la creación de la **Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial** se plantea como un paso necesario para dotar al Congreso de una herramienta especializada que permita acompañar, supervisar y orientar la gobernanza de esta tecnología emergente, en consonancia con los retos éticos, sociales y económicos que supone para el país.

No obstante, también es necesario advertir ciertos riesgos que el legislador debe prever. La Comisión deberá contar con asesoría técnica especializada, presupuesto propio y mecanismos de articulación interinstitucional que le permitan evitar convertirse en un órgano meramente declarativo. Su éxito dependerá de una arquitectura funcional clara, que no genere redundancias con otras comisiones del Congreso ni con instancias del Ejecutivo como el MinTIC, Minciencias o el DNP.

Asimismo, deberá garantizarse la independencia técnica, la pluralidad y la apertura democrática, de manera que su producción normativa y sus ejercicios de control político se encuentren guiados por la evidencia científica y el interés general, y no por presiones corporativas ni intereses partidistas.

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 157 de la Constitución Política de Colombia, y en atención a los procedimientos establecidos en los artículos 119 a 124 de la Ley 5ª de 1992, este Proyecto de Ley se presenta con el objetivo de establecer un marco jurídico integral para el desarrollo, uso, implementación, supervisión y control de los sistemas de inteligencia artificial (IA) en Colombia, tanto en el sector público como en el privado. Este marco se fundamenta también en los siguientes elementos normativos y principios rectores:

- **Artículo 1 de la Constitución**, que define a Colombia como un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad.
- **Artículo 2**, que establece como fines esenciales del Estado la garantía de los derechos y libertades y el cumplimiento de los deberes sociales.
- **Artículo 15**, que reconoce el derecho fundamental a la intimidad, la protección de datos personales y el hábeas data, elementos especialmente sensibles en el contexto del tratamiento automatizado de información mediante IA.
- **Artículo 20**, que consagra la libertad de expresión e información, cuya protección se ve desafiada por tecnologías capaces de manipular o distorsionar contenidos mediante algoritmos.
- **Artículo 74**, que garantiza el derecho al acceso a documentos públicos, lo que impone deberes de transparencia, explicabilidad y rendición de cuentas en el uso de sistemas algorítmicos por parte del Estado.

- **Artículo 83**, que establece los principios de buena fe y legalidad en las actuaciones públicas y privadas, aplicables al diseño e implementación de IA.
- **Artículo 150**, numerales 1, 2 y 8, que otorgan al Congreso la competencia para expedir códigos, leyes marco y estatutarias que regulen derechos fundamentales y funciones del Estado.
- **Bloque de constitucionalidad**, particularmente lo relacionado con tratados internacionales sobre derechos humanos, en especial el **Convenio 108+ del Consejo de Europa**, la **Declaración de Principios de la ONU sobre la Ética de la Inteligencia Artificial (UNESCO, 2021)** y las **recomendaciones de la OCDE sobre inteligencia artificial (2019)**, de los cuales Colombia es Estado parte o adherente.

**EXPERIENCIAS INTERNACIONALES**

A nivel global, los países han adoptado distintas estrategias para regular esta tecnología disruptiva. En el escenario global, el vertiginoso avance de la inteligencia artificial (IA) ha impulsado a múltiples países y bloques regionales a desarrollar marcos regulatorios diferenciados, orientados a garantizar que esta tecnología sea compatible con los principios del Estado de derecho, la protección de los derechos humanos y la estabilidad democrática. A continuación, se presentan los principales referentes:

La Unión Europea ha adoptado el Reglamento (UE) 2024/1689, conocido como el AI Act, primer instrumento jurídico vinculante de alcance supranacional que regula la inteligencia artificial. Esta norma, basada en un enfoque de gestión del riesgo, establece obligaciones diferenciadas según el nivel de impacto potencial del sistema (mínimo, limitado, alto riesgo o prohibido). El AI Act ha comenzado su fase de implementación progresiva desde 2024, y establece obligaciones específicas en cuanto a documentación, transparencia, gobernanza algorítmica, vigilancia postcomercialización y supervisión humana. Adicionalmente, se discutió la Directiva

de Responsabilidad por la IA (AI Liability Directive), como complemento en materia de reparación de daños, pero fue retirada por la Comisión en 2025, lo que confirma los desafíos aún abiertos en materia de responsabilidad civil y penal.

En Estados Unidos no existe, a la fecha, una legislación federal integral sobre IA. Sin embargo, se han expedido diversas leyes estatales que regulan aspectos puntuales como el reconocimiento facial, el uso de IA en contratación laboral o la transparencia algorítmica.

En 2025, el Senado federal rechazó una propuesta para establecer una moratoria nacional de 10 años sobre leyes estatales de IA, ratificando así un modelo descentralizado. En ausencia de ley federal, marcos no vinculantes como el NIST AI Risk Management Framework (2023) y la AI Bill of Rights (2022) se han convertido en referentes éticos y técnicos ampliamente adoptados por agencias públicas y empresas.

China ha optado por una regulación restrictiva y estatalizada de la IA. Desde 2022 ha impuesto el registro obligatorio de algoritmos, el etiquetado obligatorio de contenido generado por IA y límites estrictos al uso de modelos generativos sin moderación previa. En 2025, propuso ante foros multilaterales la creación de un organismo internacional de gobernanza de la IA, que reúna Estados, empresas y academia bajo principios de seguridad digital, soberanía tecnológica y supervisión centralizada.

Otros países y regiones como Corea del Sur adoptó en 2026 su Basic AI Law, una ley marco que regula los principios rectores, los deberes del Estado y la supervisión técnica, e incluye derechos de los usuarios frente a sistemas automatizados. Mientras que en Brasil, Perú, Vietnam y Singapur han aprobado o propuesto leyes sectoriales o códigos de ética para el uso de IA en salud, justicia, educación y seguridad. En el caso de Brasil, el Congreso lideró un proceso participativo que derivó en una propuesta de ley general de IA que sigue en debate.

Organismos multilaterales como la OCDE, la UNESCO, el Consejo de Europa, la ONU y la IPU (Unión Interparlamentaria) han coincidido en que el desarrollo de la inteligencia artificial debe estar orientado por los siguientes principios:

- Centralidad de los derechos humanos: dignidad, igualdad, libertad y no discriminación deben ser protegidos frente a sistemas automatizados.
- Transparencia y explicabilidad: los ciudadanos deben poder comprender cómo operan los sistemas que afectan sus derechos.
- Supervisión humana y rendición de cuentas: ninguna decisión automatizada que afecte derechos fundamentales debe quedar fuera del control humano.
- Acceso justo e inclusivo a la innovación tecnológica.
- Responsabilidad legal y reparación efectiva ante daños derivados del uso indebido o negligente de sistemas de IA.

Estos organismos también han resaltado la necesidad de construir marcos regulatorios nacionales adecuados al contexto político, cultural y socioeconómico de cada país, sin renunciar a una cooperación internacional activa para enfrentar riesgos globales como la manipulación informativa, la vigilancia masiva o la carrera armamentística algorítmica.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES**

En la revisión del articulado se introdujeron cuatro ajustes principales orientados a fortalecer la capacidad institucional de la Comisión Legal y a precisar las responsabilidades de rendición de cuentas.

El cambio principal realizado en el **artículo 6** consistió en fortalecer y reorganizar el listado de funciones de la Comisión, pasando de 24 a 19 numerales. Para ello se fusionaron disposiciones repetidas sobre derechos y principios, participación ciudadana y control político, y se reordenaron las relativas a fomento e innovación, de manera que todas las competencias se mantienen pero con una redacción más clara, coherente y sistemática. El objetivo fue evitar duplicidades, reforzar la seguridad jurídica y facilitar una interpretación uniforme y eficaz de las funciones asignadas.

Seguidamente, en el **artículo 9** se amplió la estructura de apoyo de la Comisión, incorporando los cargos de mecanógrafo(a) y asesor(a), con el propósito de dotarla de un equipo más sólido que facilite el cumplimiento de sus funciones técnicas y administrativas.

De igual manera, en el **artículo 14** se estableció que corresponde al Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación (DNP), rendir informes semestrales a la Comisión sobre el estado de avance en el diseño, implementación y regulación de la inteligencia artificial y de las tecnologías emergentes. Con ello se asegura una rendición de cuentas efectiva y se refuerza el papel del Congreso en su función de control político.

Finalmente, se decidió **eliminar el artículo 15** por redundancia, dado que la materia allí prevista ya se encuentra contemplada en las funciones asignadas a la Comisión en el artículo 6, numeral 13. En consecuencia, se procedió a la reenumeración del articulado, garantizando coherencia y claridad normativa.

TEXTO PROPUESTO

TEXTO PARA PRIMER DEBATE

COMENTARIOS

<p><i>"Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones"</i></p>			<p><b>Artículo 61X. Objeto de la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial.</b> Esta comisión tiene por objeto promover, analizar y hacer seguimiento a las políticas, leyes y estrategias relacionadas con el desarrollo, uso ético, regulación y supervisión de la inteligencia artificial en Colombia. Tendrá la facultad de estudiar el impacto de esta tecnología en los sectores productivo, social, educativo, laboral, ambiental y de seguridad, y de impulsar la formulación de iniciativas legislativas que garanticen su uso responsable y transparente.</p> <p>La Comisión podrá acompañar los procesos de implementación de políticas públicas sobre inteligencia artificial, propiciar espacios de diálogo con la academia, la industria y la sociedad civil, y hacer seguimiento al cumplimiento de los principios éticos y de protección de derechos fundamentales. Además, podrá realizar estudios sobre el avance tecnológico y sus implicaciones, con el fin de proponer acciones que fomenten la innovación, protejan el interés público y garanticen la soberanía tecnológica del país.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 1º. OBJETO.</b> La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 5ª de 1992 y crear la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial del Congreso de la República, con el fin de fomentar el desarrollo, la supervisión y la regulación de la inteligencia artificial en Colombia.</p>			<p><b>ARTÍCULO 5º.</b> Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo:</p> <p><b>Artículo 61Y. Composición.</b> La Comisión Legal para el desarrollo y regulación de Inteligencia Artificial tendrá carácter bicameral y estará integrada por diecinueve (19) congresistas, diez (10) por la Cámara de Representantes y nueve (9) por el Senado de la República, quienes sesionarán de manera conjunta previa convocatoria de la Mesa Directiva respectiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1º.</b> Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria.</p>		
<p><b>ARTÍCULO 2º.</b> Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento.</b> Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, la Comisión Legal de Paz y Posconflicto, la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia y la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial.</p> <p>La Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República tendrá carácter legal y estará integrada por los senadores y representantes de los diferentes partidos políticos que se postulen para conformarla.</p>			<p><b>ARTÍCULO 6º.</b> Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo:</p> <p><b>Artículo 61Z. Funciones.</b> La Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Promover iniciativas legislativas orientadas al desarrollo, uso ético y</p>	<p><b>ARTÍCULO 6º.</b> Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo:</p> <p>Artículo 61Z. Funciones. La Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial tendrá las siguientes funciones:</p> <p>1. Promover iniciativas legislativas orientadas al desarrollo, uso ético y regulación de la</p>	<p>El articulado inicial contenía 24 funciones con reiteraciones en materias de derechos, participación y control político. El nuevo texto recoge todas esas competencias, pero las depura a 19 mediante una reorganización sistemática: i) las relativas a principios y</p>
<p><b>ARTÍCULO 3º.</b> Adiciónese una subsección a la sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:</p> <p><b>COMISIÓN LEGAL PARA EL DESARROLLO Y REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 4º.</b> Adiciónese a la sección segunda del capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo nuevo:</p>			<p>1. Promover iniciativas legislativas orientadas al desarrollo, uso ético y</p>	<p>1. Promover iniciativas legislativas orientadas al desarrollo, uso ético y regulación de la</p>	
<p>regulación de la inteligencia artificial en todos los sectores del país.</p> <p>2. Difundir, promover y fomentar la participación pública en los procesos normativos relacionados con la inteligencia artificial.</p> <p>3. Realizar seguimiento al cumplimiento de principios éticos, derechos fundamentales y obligaciones establecidos en la Constitución, la legislación nacional, la jurisprudencia y normas internacionales aplicables al uso y desarrollo de la inteligencia artificial.</p> <p>4. Conocer, escuchar y dialogar con organizaciones nacionales e internacionales, públicas, privadas y no gubernamentales, relacionadas con el desarrollo y regulación de la inteligencia artificial.</p> <p>5. Establecer canales de comunicación entre el Estado y las organizaciones expertas o interesadas en inteligencia artificial, con el fin de fortalecer la gobernanza de esta tecnología.</p> <p>6. Promover y hacer seguimiento al diseño e implementación de sistemas integrados de información y datos abiertos que sirvan para monitorear el desarrollo, uso y riesgos de la inteligencia artificial.</p> <p>7. Emitir opiniones y conceptos no vinculantes a las iniciativas legislativas relacionadas con el desarrollo y regulación de la inteligencia artificial.</p> <p>8. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal.</p> <p>9. Llevar a cabo seguimiento y control político a los planes, programas, proyectos y políticas públicas de las diferentes entidades del Estado relacionadas con la implementación y regulación de la inteligencia artificial.</p> <p>10. Realizar monitoreo al cumplimiento de principios de transparencia, explicabilidad, no discriminación, seguridad y derechos humanos en el uso de la inteligencia artificial, incluyendo su aplicación en contextos sensibles como justicia, salud o seguridad.</p> <p>11. Hacer seguimiento a investigaciones y sanciones en curso por parte de entes de control relacionadas con el uso indebido o perjudicial de sistemas de inteligencia artificial.</p> <p>12. Promover audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y otras estrategias de comunicación para discutir y socializar el desarrollo ético y regulado de la inteligencia artificial.</p> <p>13. Presentar informes anuales a las Plenarias y a la sociedad civil, al término de</p>	<p>inteligencia artificial en todos los sectores del país.</p> <p>2. Emitir opiniones y conceptos no vinculantes sobre iniciativas legislativas relacionadas con la inteligencia artificial.</p> <p>3. Emitir concepto y rendir informe sobre los aspectos relativos a la inteligencia artificial contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>4. Hacer seguimiento y control político a los planes, programas, proyectos y políticas públicas del Estado en materia de inteligencia artificial.</p> <p>5. Realizar seguimiento a investigaciones, sanciones y acciones institucionales relacionadas con el uso indebido o contrario al interés público de la inteligencia artificial, incluyendo la manipulación informativa, la vigilancia masiva o violaciones de derechos humanos.</p> <p>6. Presentar informes anuales a las Plenarias del Congreso y a la sociedad civil sobre los resultados alcanzados en los planes de trabajo de la Comisión.</p> <p>7. Velar porque el desarrollo e implementación de sistemas de inteligencia artificial respeten los derechos fundamentales, la privacidad, la protección de datos personales y la no discriminación.</p> <p>8. Monitorear el cumplimiento de principios de transparencia, explicabilidad, equidad, rendición de cuentas, supervisión humana y seguridad, especialmente en sectores sensibles como justicia, salud, educación y seguridad.</p> <p>9. Garantizar que ningún grupo poblacional sea objeto de exclusión, discriminación o vulneración de derechos como consecuencia del uso de inteligencia artificial.</p>	<p>derechos (numerales 3, 10, 18, 19, 22 y 23) se unifican en tres disposiciones que concentran la protección de derechos fundamentales, transparencia y no discriminación; ii) las de participación y diálogo (2, 4, 5, 12 y 17) se consolidan en cuatro numerales que abarcan audiencias, foros, comunicación institucional y deliberación con actores nacionales e internacionales; iii) las de control político y seguimiento (9, 11, 20, 21 y 23) se reducen a tres numerales más claros sobre vigilancia de planes, sanciones y usos indebidos de la IA; y iv) las de fomento e innovación (6, 14, 15, 16 y 17) se ordenan en cuatro numerales sobre sistemas de información, planeación presupuestal, formación e investigación, y reconocimientos. Todo ello con el fin de organizar de manera más clara las competencias de la Comisión, facilitar su interpretación y asegurar una aplicación más coherente y eficaz de la norma.</p>	<p>cada legislatura, sobre los resultados alcanzados en los planes de trabajo de la comisión.</p> <p>14. Velar porque en el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General de la Nación se incluyan programas, proyectos y recursos que fomenten la investigación, desarrollo, implementación y regulación de tecnologías de inteligencia artificial.</p> <p>15. Emitir concepto y rendir informe sobre los aspectos relativos a la inteligencia artificial contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo que presente el Gobierno Nacional.</p> <p>16. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a organizaciones o personas que contribuyan al desarrollo responsable y ético de la inteligencia artificial en Colombia.</p> <p>17. Promover audiencias públicas, iniciativas legislativas, programas gubernamentales y demás herramientas que fomenten la investigación científica, la inclusión digital y la formación en inteligencia artificial desde edades tempranas hasta la educación superior.</p> <p>18. Velar por que el desarrollo e implementación de sistemas de inteligencia artificial respeten los derechos fundamentales, la privacidad, la protección de datos personales y la no discriminación.</p> <p>19. Velar porque el uso de sistemas de inteligencia artificial se enmarque en principios de transparencia, equidad, rendición de cuentas y supervisión humana, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional.</p> <p>20. Realizar seguimiento a las acciones institucionales para prevenir el uso de inteligencia artificial con fines contrarios al interés público, incluyendo la manipulación informativa, vigilancia masiva o violaciones a los derechos humanos.</p> <p>21. Realizar seguimiento y presentar comunicaciones sobre la implementación de marcos éticos, regulatorios y técnicos en el uso de inteligencia artificial en los sectores público y privado.</p> <p>22. En el desempeño de sus funciones, la Comisión velará porque ningún grupo poblacional sea objeto de exclusión, discriminación o vulneración de derechos como consecuencia del uso de tecnologías basadas en inteligencia artificial.</p> <p>23. Hacer control político a la integración de sistemas de inteligencia artificial en servicios esenciales como salud, educación, seguridad y justicia, en el</p>	<p>10. Difundir, promover y fomentar la participación pública en los procesos normativos relacionados con la inteligencia artificial.</p> <p>11. Conocer, escuchar y dialogar con organizaciones nacionales e internacionales, públicas, privadas y no gubernamentales vinculadas al desarrollo y regulación de la inteligencia artificial.</p> <p>12. Establecer canales de comunicación entre el Estado y las organizaciones expertas para fortalecer la gobernanza de esta tecnología.</p> <p>13. Promover audiencias públicas, foros, seminarios, mesas de trabajo y demás espacios de diálogo para discutir y socializar el desarrollo ético y regulado de la inteligencia artificial.</p> <p>14. Promover el diseño e implementación de sistemas integrados de información y datos abiertos para monitorear el desarrollo, uso y riesgos de la inteligencia artificial.</p> <p>15. Promover audiencias públicas e iniciativas legislativas, así como ejercer control político y formular recomendaciones al Gobierno Nacional, con el fin de fomentar la investigación científica, la inclusión digital y la formación en inteligencia artificial desde edades tempranas hasta la educación superior.</p> <p>16. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a organizaciones o personas que contribuyan al desarrollo responsable y ético de la inteligencia artificial en Colombia.</p> <p>17. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión.</p> <p>18. Ejercer todas las demás funciones que determine la ley en relación con el desarrollo, regulación, gobernanza y ética de la inteligencia artificial en Colombia.</p>	

<p>marco del respeto a los derechos fundamentales. 24. Todas las demás funciones que determine la ley en relación con el desarrollo, regulación, gobernanza y ética de la inteligencia artificial en Colombia.</p> <p><b>ARTÍCULO 7°.</b> Adiciónese a la sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo:</p> <p><b>Artículo 61Z.1. Sesiones.</b> La Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes y cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.</p> <p><b>ARTÍCULO 8°.</b> Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo:</p> <p><b>ARTÍCULO 61Z.2. Mesa Directiva.</b> La Mesa Directiva de la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia, elegidas por mayoría simple, al inicio de cada legislatura para periodos de un año.</p> <p><b>ARTÍCULO 9°.</b> Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.16 así:</p> <p>2.6.16 Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial.</p> <table border="1" data-bbox="180 922 380 1058"> <thead> <tr> <th>N de cargos</th> <th>Cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Coordinador (a) de la comisión</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Secretario (a) ejecutivo (a)</td> <td>5</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los requisitos para ocupar el cargo, funciones y remuneración de cada funcionario, serán los mismos que los de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.</p>	N de cargos	Cargo	Grado	1	Coordinador (a) de la comisión	12	1	Secretario (a) ejecutivo (a)	5	<p><b>ARTÍCULO 9°.</b> Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.16 así:</p> <p>2.6.16 Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial.</p> <table border="1" data-bbox="423 922 646 1097"> <thead> <tr> <th>N de cargos</th> <th>Cargo</th> <th>Grado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Coordinador (a) de la comisión</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Secretario ejecutivo (a)</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Mecanógrafo (a)</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>1</td> <td>Asesor(a)</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los requisitos para ocupar el cargo, funciones y remuneración de cada funcionario, serán los mismos que los de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.</p>	N de cargos	Cargo	Grado	1	Coordinador (a) de la comisión	12	1	Secretario ejecutivo (a)	5	1	Mecanógrafo (a)	3	1	Asesor(a)	3	<p>La modificación que propone, que adicione los cargos de <b>Mecanógrafo (a)</b> (Grado 3) y <b>Asesor (a)</b> (Grado 3) a la estructura de apoyo de la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial, responde a la necesidad de fortalecer la capacidad operativa, técnica y administrativa de dicha comisión.</p>
N de cargos	Cargo	Grado																								
1	Coordinador (a) de la comisión	12																								
1	Secretario (a) ejecutivo (a)	5																								
N de cargos	Cargo	Grado																								
1	Coordinador (a) de la comisión	12																								
1	Secretario ejecutivo (a)	5																								
1	Mecanógrafo (a)	3																								
1	Asesor(a)	3																								
<p>adopte como agenda en la respectiva legislatura.</p> <p>13. Velar para que en el departamento de sus funciones y de la Comisión se actúe con imparcialidad y respeto.</p> <p>14. Las demás que le sean asignadas por la Comisión, y las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Para desempeñar el cargo de Coordinador (a) de la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, tres (3) años de experiencia profesional relacionada y/o postgrado o experiencia homologable en áreas relacionadas.</p> <p><b>ARTÍCULO 11°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO Y REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.</b> La secretaria ejecutiva de la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.</li> <li>2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.</li> <li>3. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.</li> <li>4. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarios o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.</li> <li>5. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.</li> <li>6. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.</li> <li>7. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta</li> </ol>																										
<p>Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.</p> <p><b>ARTÍCULO 10°. FUNCIONES DEL O (LA) COORDINADOR(A) DE LA COMISIÓN LEGAL PARA EL DESARROLLO Y REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.</b> El o la Coordinador(a) de la Comisión Legal para el desarrollo y regulación de la inteligencia artificial tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.</li> <li>2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.</li> <li>3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.</li> <li>4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.</li> <li>5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como secretario ad-hoc en las sesiones de la Comisión.</li> <li>6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.</li> <li>7. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.</li> <li>8. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.</li> <li>9. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.</li> <li>10. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las Plenarios o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.</li> <li>11. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.</li> <li>12. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que ésta</li> </ol>																										
<p>adopte como agenda en la respectiva legislatura.</p> <p>8. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza del cargo.</p> <p><b>ARTÍCULO 12°. JUDICANTES Y PRACTICANTES.</b> La Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial podrá vincular pasantes y judicantes ad honorem o remunerados, de acuerdo con las solicitudes que las instituciones de educación superior hagan a la misma, y teniendo en cuenta los convenios suscritos por el Congreso de la República para estos efectos.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La selección de los pasantes y judicantes para la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial se hará de tal forma que se garantice que el perfil tanto profesional como de intereses de los escogidos contribuirá al propósito de la comisión.</p> <p><b>ARTÍCULO 13°. COSTO FISCAL.</b> En todo caso el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará las adecuaciones correspondientes en las disponibilidades presupuestales del Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lograr el cumplimiento del objeto de la presente ley</p> <p><b>ARTÍCULO 14°. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN.</b> La Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial deberá presentar un informe anual a las plenarios de cada cámara del Congreso de la República sobre el estado de la implementación, del desarrollo y la regulación de la Inteligencia Artificial en Colombia, detallando las acciones realizadas durante el proceso legislativo.</p>	<p><b>Artículo 14. INFORMES DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.</b> El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación-DNP y en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, rendirán un informe semestral a la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial del Congreso de la República, en el cual se presentará el estado de avances en el diseño, implementación, evaluación y regulación de las políticas públicas, proyectos, sistemas y marcos normativos relacionados con el desarrollo y uso de la inteligencia artificial y demás tecnologías emergentes en el país.</p> <p>El informe deberá contener, como mínimo, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Estrategias nacionales</b> adoptadas o en formulación</li> </ol>	<p>La modificación se orienta a garantizar la correcta distribución de funciones entre ramas del poder público. La obligación de rendir informes corresponde al <b>Gobierno Nacional</b>, como responsable de diseñar e implementar las políticas de inteligencia artificial, mientras que el <b>Congreso</b>, a través de la Comisión Legal, debe ejercer el control político y la deliberación legislativa.</p> <p>Asignar esta tarea al Ejecutivo, y en particular al DNP por su rol técnico en planeación y evaluación, asegura informes completos y</p>																								

<p>en materia de inteligencia artificial, tecnologías convergentes y digitales.</p> <p>2. <b>Avances normativos</b> en la regulación sectorial y transversal, incluyendo la identificación de vacíos y propuestas de ajuste.</p> <p>3. <b>Implementación de principios éticos</b> y de derechos fundamentales, mecanismos de supervisión, medidas de protección de datos y salvaguardas frente a riesgos, impactos sociales y económicos.</p> <p>4. <b>Participación internacional</b> de Colombia en espacios multilaterales, foros, redes y organismos de cooperación sobre gobernanza digital y tecnológica.</p> <p>5. <b>Uso institucional</b> de estas tecnologías por parte de entidades estatales, con especial atención a sectores sensibles como justicia, salud, seguridad, educación, protección social y administración pública.</p> <p>6. <b>Fomento a la investigación, la innovación y la formación</b>, así como iniciativas de inclusión digital, transferencia de conocimiento y fortalecimiento del talento humano en estas áreas.</p> <p>7. <b>Indicadores de impacto y resultados</b> asociados a la adopción de estas tecnologías, que permitan medir avances, identificar riesgos y orientar la toma de decisiones públicas.</p> <p>El informe podrá ser presentado en <b>audiencia pública</b> convocada por la Comisión, y constituirá insumo para el ejercicio de control político, la formulación legislativa y la evaluación del cumplimiento de los principios constitucionales aplicables al desarrollo y regulación de la inteligencia artificial en Colombia.</p>	<p>verificables, fortalece la rendición de cuentas, evita duplicidades y permite que la Comisión cumpla su función de seguimiento, debate y formulación normativa.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 16:</b> La Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial presentará informes semestrales sobre el estado de la implementación, del desarrollo y la regulación de la Inteligencia Artificial, incluyendo avances, desafíos y propuestas de mejora en la implementación de políticas públicas. Estos informes serán de acceso público y se publicarán en la página web oficial de la Corporación.</p>	<p>Eliminado.</p>	<p>Se elimina teniendo en cuenta que está disposición se encuentra en las funciones en el artículo 6, numeral 13.</p>
<p><b>ARTÍCULO 46:</b> VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su sanción.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15:</b> VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su sanción.</p>	<p>Se reenumera.</p>

  

<p>iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.</p>	
<p>Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno.</p> <p>Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.</p> <p>Es relevante mencionar que la Corte Constitucional, en Sentencia C-911 de 2007, señala que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.</p> <p><i>“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente</i></p>	<p>la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.</p> <p>Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.</p> <p>Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.</p>

  

<p>promulgación y posterior publicación en el Diario Oficial.</p>	<p>promulgación y posterior publicación en el Diario Oficial.</p>	
<p><b>CONCEPTOS A LA INICIATIVA LEGISLATIVA</b></p>		
<p><b>CONCEPTO MIN HACIENDA.</b></p>		
<p>El 3 de septiembre de 2025 fue solicitado concepto técnico esperando la respuesta del Ministerio de Hacienda, a la fecha de presentada la ponencia no se ha recibido respuesta.</p>		
<p><b>ANALISIS DEL IMPACTO FISCAL</b></p>		
<p>El cumplimiento de las metas y la ejecución de las medidas establecidas en el Proyecto de Ley se hará en el marco de las competencias constitucionales y legales de las entidades involucradas y en concordancia con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.</p>		
<p>Por consiguiente, para continuar con el trámite legislativo, es pertinente tener a consideración la siguiente jurisprudencia de la Corte Constitucional:</p>		
<p><i>“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes.</i></p>		
<p><i>Esto último, en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica; empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las</i></p>		
<p><b>CONFLICTO DE INTERÉS</b></p>		
<p>Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el art. 291 de la Ley 5 de 1992, en que se dispone el incluir un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de proyectos de ley, de acuerdo al artículo 286, se plantea lo siguiente:</p>		
<p>Con esta iniciativa legislativa no podrían verse beneficiados en forma particular, actual y/o directa, en los términos de los literales a) y c) respectivamente del citado art. 286 de la Ley 5 de 1992, los propios congresistas y/o su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p>		
<p>Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso los congresistas podrán cualesquiera otras razones.</p>		
<p><b>PROPOSICIÓN</b></p>		
<p>Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva y, en consecuencia, solicito miembros de la Honorable Comisión Primera del Senado</p>		

de la República, dar **Primer Debate** al Proyecto de Ley No. 126 de 2025 **“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”**, teniendo en cuenta las modificaciones propuestas.

Cordialmente

  
**ALFREDO DEL VALLE ZULETA**  
 Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

**“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”**

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA :

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 5ª de 1992 y crear la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial del Congreso de la República, con el fin de fomentar el desarrollo, la supervisión y la regulación de la inteligencia artificial en Colombia.

**ARTÍCULO 2°.** Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento.** Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el período constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, la Comisión Legal de Paz y Posconflicto, la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia y la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial.

La Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República tendrá carácter legal y estará integrada por los senadores y representantes de los diferentes partidos políticos que se postulen para conformarla.

**ARTÍCULO 3°.** Adiciónese una subsección a la sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

**COMISIÓN LEGAL PARA EL DESARROLLO Y REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.**

**ARTÍCULO 4°.** Adiciónese a la sección segunda del capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo nuevo:

**Artículo 61X. Objeto de la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial.** Esta comisión tiene por objeto promover, analizar y hacer seguimiento a las políticas, leyes y estrategias relacionadas con el desarrollo, uso ético, regulación y supervisión de la inteligencia artificial en Colombia. Tendrá la facultad de estudiar el impacto de esta tecnología en los sectores productivo, social, educativo, laboral, ambiental y de seguridad, y de impulsar la formulación de iniciativas legislativas que garanticen su uso responsable y transparente.

La Comisión podrá acompañar los procesos de implementación de políticas públicas sobre inteligencia artificial, propiciar espacios de diálogo con la academia, la industria y la sociedad civil, y hacer seguimiento al cumplimiento de los principios éticos y de protección de derechos fundamentales. Además, podrá realizar estudios sobre el avance tecnológico y sus implicaciones, con el fin de proponer acciones que fomenten la innovación, protejan el interés público y garanticen la soberanía tecnológica del país.

**ARTÍCULO 5°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo:

**Artículo 61Y. Composición.** La Comisión Legal para el desarrollo y regulación de Inteligencia Artificial tendrá carácter bicameral y estará integrada por diecinueve (19) congresistas, diez (10) por la Cámara de Representantes y nueve (9) por el Senado de la República, quienes sesionarán de manera conjunta previa convocatoria de la Mesa Directiva respectiva.

**PARÁGRAFO 1°.** Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria.

**ARTÍCULO 6°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo:

**Artículo 61Z. Funciones.** La Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial tendrá las siguientes funciones:

1. Promover iniciativas legislativas orientadas al desarrollo, uso ético y regulación de la inteligencia artificial en todos los sectores del país.
2. Emitir opiniones y conceptos no vinculantes sobre iniciativas legislativas relacionadas con la inteligencia artificial.
3. Emitir concepto y rendir informe sobre los aspectos relativos a la inteligencia artificial contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo.
4. Hacer seguimiento y control político a los planes, programas, proyectos y políticas públicas del Estado en materia de inteligencia artificial.
5. Realizar seguimiento a investigaciones, sanciones y acciones institucionales relacionadas con el uso indebido o contrario al interés público de la inteligencia artificial, incluyendo la manipulación informativa, la vigilancia masiva o violaciones de derechos humanos.
6. Presentar informes anuales a las Plenarias del Congreso y a la sociedad civil sobre los resultados alcanzados en los planes de trabajo de la Comisión.
7. Velar porque el desarrollo e implementación de sistemas de inteligencia artificial respeten los derechos fundamentales, la privacidad, la protección de datos personales y la no discriminación.
8. Monitorear el cumplimiento de principios de transparencia, explicabilidad, equidad, rendición de cuentas, supervisión humana y seguridad, especialmente en sectores sensibles como justicia, salud, educación y seguridad.
9. Garantizar que ningún grupo poblacional sea objeto de exclusión, discriminación o vulneración de derechos como consecuencia del uso de inteligencia artificial.
10. Difundir, promover y fomentar la participación pública en los procesos normativos relacionados con la inteligencia artificial.
11. Conocer, escuchar y dialogar con organizaciones nacionales e internacionales, públicas, privadas y no gubernamentales vinculadas al desarrollo y regulación de la inteligencia artificial.
12. Establecer canales de comunicación entre el Estado y las organizaciones expertas para fortalecer la gobernanza de esta tecnología.
13. Promover audiencias públicas, foros, seminarios, mesas de trabajo y demás espacios de diálogo para discutir y socializar el desarrollo ético y regulado de la inteligencia artificial.

- 14. Promover el diseño e implementación de sistemas integrados de información y datos abiertos para monitorear el desarrollo, uso y riesgos de la inteligencia artificial.
- 15. Promover audiencias públicas e iniciativas legislativas, así como ejercer control político y formular recomendaciones al Gobierno Nacional, con el fin de fomentar la investigación científica, la inclusión digital y la formación en inteligencia artificial desde edades tempranas hasta la educación superior.
- 16. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a organizaciones o personas que contribuyan al desarrollo responsable y ético de la inteligencia artificial en Colombia.
- 17. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión.
- 18. Ejercer todas las demás funciones que determine la ley en relación con el desarrollo, regulación, gobernanza y ética de la inteligencia artificial en Colombia.

**ARTÍCULO 7°.** Adiciónese a la sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo:

**Artículo 61Z.1. Sesiones.** La Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes y cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

**ARTÍCULO 8°.** Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo:

**ARTÍCULO 61Z.2. Mesa Directiva.** La Mesa Directiva de la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia, elegidas por mayoría simple, al inicio de cada legislatura para periodos de un año.

**ARTÍCULO 9°.** Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.16 así:

2.6.16 Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial.

N de cargos	Cargo	Grado
-------------	-------	-------

1	Coordinador (a) de la comisión	12
1	Secretario (a) ejecutivo (a)	05
1	Mecanógrafo (a)	3
1	Asesor(a)	8

**PARÁGRAFO.** Los requisitos para ocupar el cargo, funciones y remuneración de cada funcionario, serán los mismos que los de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.

**ARTÍCULO 10°. FUNCIONES DEL O (LA) COORDINADOR(A) DE LA COMISIÓN LEGAL PARA EL DESARROLLO Y REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.** El o la Coordinador(a) de la Comisión Legal para el desarrollo y regulación de la inteligencia artificial tendrá las siguientes funciones:

- 1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.
- 2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.
- 3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.
- 4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
- 5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como secretario ad-hoc en las sesiones de la Comisión.
- 6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.
- 7. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.
- 8. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.
- 9. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.

- 10. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las Plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.
  - 11. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.
  - 12. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que ésta adopte como agenda en la respectiva legislatura.
  - 13. Velar para que en el departamento de sus funciones y de la Comisión se actúe con imparcialidad y respeto.
  - 14. Las demás que le sean asignadas por la Comisión, y las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
- PARÁGRAFO.** Para desempeñar el cargo de Coordinador (a) de la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, tres (3) años de experiencia profesional relacionada y/o postgrado o experiencia homologable en áreas relacionadas.

**ARTÍCULO 11°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO Y REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.** La secretaria ejecutiva de la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial tendrá las siguientes funciones:

- 1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.
- 2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.
- 3. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.
- 4. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.
- 5. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.
- 6. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.

- 7. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.
- 8. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza del cargo.

**ARTÍCULO 12°. JUDICANTES Y PRACTICANTES.** La Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial podrá vincular pasantes y judicantes ad honorem o remunerados, de acuerdo con las solicitudes que las instituciones de educación superior hagan a la misma, y teniendo en cuenta los convenios suscritos por el Congreso de la República para estos efectos.

**PARÁGRAFO.** La selección de los pasantes y judicantes para la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial se hará de tal forma que se garantice que el perfil tanto profesional como de intereses de los escogidos contribuirá al propósito de la comisión.

**ARTÍCULO 13°. COSTO FISCAL.** En todo caso el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará las adecuaciones correspondientes en las disponibilidades presupuestales del Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lograr el cumplimiento del objeto de la presente ley.

**Artículo 14°. EVALUACION Y SEGUIMIENTO.** El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación- DNP y en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la información y la Comunicaciones y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, rendirán un informe semestral a la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial del Congreso de la República, en el cual se presentará el estado de avance en el diseño, implementación, evaluación y regulación de las políticas públicas, proyectos, sistemas y marcos normativos relacionados con el desarrollo y uso de la inteligencia artificial y demás tecnologías emergentes en el país.

El informe deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a. Estrategias nacionales adoptadas o en formulación en materia de inteligencia artificial, tecnologías convergentes y digitales.
- b. Avances normativos en la regulación sectorial y transversal, incluyendo la identificación de vacíos y propuestas de ajuste.
- c. Implementación de principios éticos y de derechos fundamentales, mecanismos de supervisión, medidas de protección de datos y salvaguardas frente a riesgos, impactos sociales y económicos
- d. Participación internacional de Colombia en espacios multilaterales, foros, redes y organismos de cooperación sobre gobernanza digital y tecnológica.
- e. Uso institucional de estas tecnologías por parte de entidades estatales, con especial atención a sectores sensibles como justicia, salud, seguridad, educación, protección social y administración pública.

- f. Fomento a la investigación, la innovación y la formación, así como iniciativas de inclusión digital, transferencia de conocimiento y fortalecimiento del talento humano en estas áreas.
- g. Indicadores de impacto y resultados asociados a la adopción de estas tecnologías, que permitan medir avances, identificar riesgos y orientar la toma de decisiones públicas.

El informe podrá ser presentado en audiencia pública convocada por la Comisión, y constituirá insumo para el ejercicio de control político, la formulación legislativa y la evaluación del cumplimiento de los principios constitucionales aplicables al desarrollo y regulación de la inteligencia artificial en Colombia.

**ARTÍCULO 15°. VIGENCIA.** La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente



**ALFREDO DELJUQUE ZULETA**  
Senador de la República

## CONTENIDO

Gaceta número 1784 - martes, 23 de septiembre de 2025

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

**Págs.**

Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley número 17 de 2025 Senado, por medio de la cual se fortalece el procedimiento de multas de inasistencia en la propiedad horizontal. .... 1

Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley número 126 de 2025 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones..... 6